

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante definitiva la plaza de Intérprete de idiomas extranjeros, de la Dirección de Sanidad del Puerto de esta Capital dotada con el sueldo de pfs. 720 reales y dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general se proceda á la provisión de dicha vacante, haciendo abierto el concurso en esta Capital á tenor de las prescripciones de la regla 10.ª de las ordenanzas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, concediéndose el plazo de treinta dias para la presentación de las instancias documentadas de los interesados en este Centro, siendo requisito indispensable el que se acredite por los interesados la posesión de los idiomas francés é inglés, á cuyo efecto prestarán examen cuando oportunamente se convoque, ante el Tribunal nombrado al efecto. Manila, 23 de Noviembre de 1894.—B. Francia.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Noviembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Ferrer.—Imaginería otro del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones núm. 72.—2.º Comandante.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—2.º Comandante.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música de la Luneta núm. 72.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarrat Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA

#### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en virtud de los decretos del día de hoy se ha servido nombrar jueces de paz suplentes en reemplazo de los del anterior, á los individuos que á continuación se expresan.

#### Marianas.

- D. Pedro Afaisen.
- Francisco Sablan y Guzman

Manila, 22 de Noviembre de 1894.—Gervasio de los Angeles.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el 26 de Octubre próximo pasado la subasta de amortización de billetes del Tesoro por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortización de la deuda de colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 1.º del mes de Agosto se han presentado las proposiciones siguientes.

Orden de admisión.	NOMBRES de los proponentes.	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Cantidad efectiva.	
			Pesos.	Tipo.	Pesos.	Cs.
1	D. Diego Cruz.	Tondo.	313	79'87	249	99
2	D. Arcadio Diaz.	Intramuros.	316	79'00	249	64

Habiendo sido admitidas las proposiciones presentadas por dichos Señores, la Junta acordó declarar ventajosa esta última proposición señalada con el núm. 2, en la parte que permite los billetes ofrecidos, cuyo importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortización de la subasta.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole al firmante de dicha proposición que en el término de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, debe presentar los billetes ofrecidos en la Tesorería general, con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria, Manila, 23 de Noviembre de 1894.—J. Jimeno Agius.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudación del impuesto municipal de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpien en la casa-matadero para el abasto público de esta ciudad y sus distritos, creado en reemplazo del de la matanza y limpieza de reses, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana. Manila, 6 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para contratar en subasta pública la recaudación del impuesto municipal de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpien en la casa-matadero, para el abasto público de esta Ciudad y sus distritos, creado en reemplazo del de la matanza y limpieza de reses, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895.

1.º Se arrienda la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, San Nicolás, Santa Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895 á contar desde la fecha en que se poseione el contratista de este servicio.

2.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente al de la cantidad de 85000 pesos anuales.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las

reses vacunas y de cerda, que se maten para el consumo en la casa-matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpias; entendiéndose por reses limpias, las vacunas sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos, vejiga, órganos genitales y la cabeza limpia de sesos y lengua, y los cerdos sin sangre, panza, intestinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.º Será de cuenta del contratista tener en la casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo estas, bajar del número de cuatro, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados, quedando obligado á aumentarlas hasta el número que se considere necesario, á juicio del Sr. Regidor Inspector de la casa matadero.

Será también obligación del contratista, elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar los mozos que hagan falta para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

5.º Es obligación además, del contratista facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar, desangrar, degollar, descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas, lanar y de cerda que se sacrifican en el matadero, así como las cauas necesarias, la leña y los hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

Es también obligación del contratista cuidar de la limpieza diaria de toda la casa-matadero, despues de verificada la matanza, para cuya operación destinará el número de mozos que el Sr. Regidor Inspector le designe.

Es asimismo obligación del contratista alumbrar diariamente, no solo el sitio donde se verifique el peso de las carnes, si no todo el local de la casa-matadero, con la clase y número de las luces que el Ayuntamiento le designe, haciéndose cargo del material colocado para el indicado fin, el cual conservará en buen estado y entregará en el mismo al finalizar su contrata.

Si por el Ayuntamiento se acordara la sustitucion del actual alumbrado por otro de distinto sistema, que hiciera necesario el cambio de aparatos, será de cuenta del Municipio la instalación primera, y de la del contratista el sostenimiento en los mismos términos que para el sistema actual.

6.º El peso de las carnes, tanto de cerdo, como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones, que se maten, con objeto de expendierlos al público para su consumo; entendiéndose por lechones los cerdos que se asen enteros, cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechon que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talarionarios impresos, para expedir los recibos de que trata el artículo anterior, y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensual-

mente los talones encuadrados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del rádio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el Conserje de la casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de la matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiere en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arregiéndose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito, en la caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de 4 958 pesos y 32 céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. El remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, despues de celebrado el remate, con las aplicaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escribire el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p<sup>o</sup> del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito, en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

#### MODELO.

D. N..... N..... vecino de N..... con cédula personal de..... clase, ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, S. Nicolás, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895, por la cantidad de pfs..... anual (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial* y propone la fianza definitiva en.....

Manila, 30 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 29 de Octubre, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de Gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente con la rebaja de un 20 p<sup>o</sup> del tipo ó sea de siete mil doscientos pesos (pfs. 7200'00) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 150 correspondiente al día 31 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente

por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochaga.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 de Octubre ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Davao subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 30 por 100 del tipo ó sea de quinientos cincuenta pesos, cuarenta y un cént. (pfs. 550'41) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 264 correspondiente al día 22 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochaga.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Pangasinan subasta pública múltánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres setecientos treinta y cuatro pesos sesenta y cinco céntimos (pfs. 3734'64) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 653 correspondiente al día 10 de Octubre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochaga.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 de Octubre, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos treinta y seis pesos noventa y nueve céntimos (pfs. 1836'99) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 253 correspondiente al día 12 de Setiembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochaga.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de fecha 30 de Octubre pasado ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General

ral y en la Subalterna de la provincia de Zambales, la segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Suministro de raciones a los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos diez céntimos y seis octavos (pfs. 0.10 6.) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital correspondiente al día 10 de Junio de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernacion.—P. S., Domingo Ocnagavia.

## Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos expresados al margen, Santiago de la Cruz, indio, casado, de 50 años de edad, natural y vecino del pueblo de Novales, jornalero, Raymundo de la Cruz, indio, casado, natural de Calocan, de 54 años de edad, labrador y vecino del pueblo de Novaliches, para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa n. 5311 que instruyo por hurto, apercibiéndoles á su vez que de no verificarlo así serán declarados rebeldes á los llamamientos judiciales parándoles en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura de los llamados por este edicto quienes deberán ser remitidos en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 8 de Noviembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á un bolsillo de plata con una anilla, una linterna de monedas de plata de pesetas y medias pesetas, una linterna de doblé y una carterita de piel de Rusia depositadas en la Escribanía de este Juzgado de cuya procedencia se ignora, las cuales fueron recuperadas en poder de Valentín Ubina procesado en la causa número 5990 contra el mismo y otros por robo; para que por el término de nueve días, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á este Juzgado á deducir su derecho sobre dichos objetos apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá con arreglo á la L. y.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 8 de Noviembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5990 que se sigue contra Mariano Millán y otros por robo, se cita, llama y emplaza á Peregrino Cabrera, natural de Taal, vecino del mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 8 de Noviembre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5936 que se sigue contra Vicente Doctolero por violación frustrada se cita, llama y emplaza á Ricardo García, vecino que fué del barrio de Palomar Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito

de Quiapo á 7 de Octubre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamado y emplazo al chino procesado ausente Tan-Ching, soltero, de veinte años de edad, natural de Emuy en China, domiciliado que fué de la calle de Ilang-ilaag núm. 5 del arrabal de Binondo, sabe leer y escribir al estilo de su nación de oficio cargador; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en el Juzgado de 1.ª instancia de dicho distrito, sito en la calle General Izquierdo número 5 Trozo ó en la cárcel pública de Bilibid para los efectos oportunos en la causa núm. 7323 que instruyo contra dicho chino y un desconocido por robo; apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, le parará los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 8 de Noviembre de 1894.—José M. de Laredo y Ordoño.—Ante mí, F. de Cañedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel de la Cruz, indio, soltero, de 32 años de edad, natural del pueblo de Binangonan de Lampon de la provincia de la Laguna, y habita en el camarín de Doña Bárbara P. dill, situado en el Murallon de esta capital y empuadrado en la cabecera que administra un tal D. Crispulo del pueblo de Pagsanjan de la citada provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos oportunos en la causa núm. 6919 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 8 de Noviembre de 1894.—José M. de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Olón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ty Isipú, soltero, de 38 años de edad, natural de Emuy en China, de oficio jornalero, domiciliado que fué en la calle Carvajal núm. 4 del arrabal de Binondo, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, con cicatrices de viruela en la cara, y varios lunares en la misma y en la oreja; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado para los efectos que procedan en la causa núm. 7751 que se le instruye por contrabando de opio, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 8 de Noviembre de 1894.—José M. de Laredo y Ordoño.—Ante mí, F. de Cañedo.

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Ramiro Villariño y Campero, español peninsular, natural de Madrid y oficial 3.º que ha sido de la Dirección general de Administración Civil, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra él resulta de la causa núm. 6620 por falsificación de un documento oficial y tentativa de estafa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 8 de Noviembre de 1894.—Jorge R. Bustamante.—Ante mí, José Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Miguel Abalos, natural de Santa Lucía, de la provincia de Ilocos Sur, de estatura alta, de 57 años de edad, de oficio sastre, cabeza que fué del arrabal de Ermita, sabe leer y escribir, cara redonda y cabeza calva y algo canoso, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6614 que se instruye por falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 10 de Noviembre de 1894.—Jorge R. Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, en la causa núm. 6607 que se instruye contra Segundo de la Cruz y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Bernardino, criado

de D. Victoriano Berrio de Luna, Teniente de las obras de Ingenieros militares, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 para declarar en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se acordará contra él, lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 10 de Noviembre de 1894.—P. O., Lucio Ignacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Magistrado de esta Audiencia D. José García de Lara, Juez instructor en causa que se sigue ante el Tribunal Pleno por malversación de caudales y falsedad en documento oficial contra D. Rafael Sierra, Gobernador Civil que fué de la provincia de la Laguna y otros, se cita, llama y emplaza á los testigos Luis Cossio, Guillermo Flores, Silvestre Osorio, Cándido Palos, Juan Mambay, Mariano de la Cruz, Ciríaco Ramos, Dorotheo Monteurigen, Serviliano Salud, Eugenio Villart, Celedonio Alhigay, Mariano Peralta, Proceso Ignacio, Pantaleon Veluz, Mariano Santiago, Telesforo Egnaras, Nazario Abarquez, Pascual Manlana, Mariano Caballero, Martiniano Santiago, Cándido Oosiaga, Melecio Corroles, Juan Saldaña, José B. Lactabo, Paulino Garut, Pedro Tagub, Venancio Tei, Catalino Poblete, Cecilio Salili, Paulo Agroso y Pablo Croso, para que comparezcan en los Estrados de este Superior Tribunal en el término de 30 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 4 de Noviembre de 1894.—José García de Lara, Luis M. de Saez.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Telesforo Gaspar, indio, casado, de 33 años de edad, natural de Umingan, vecino de Cuyapo, ambos de esta provincia y de oficio labrador, para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado, ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5230 por hurto, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 8 de Noviembre de 1894.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cornelio Rigoyal, soltero, de 33 años de edad, labrador y vecino de Talavera, de esta provincia, para que en el término de 15 días, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6415 contra Modesto Bumatay, por infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 7 de Noviembre de 1894.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cornelio Rigoyal, soltero, de 33 años de edad, labrador y vecino de Bongabon de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á responder del cargo que le resulta en la causa núm. 6414 que se sigue de oficio contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de hacerlo así oiré y administraré recta y cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 5 de Noviembre de 1894.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Manuela de la Cruz y Candido Espiritu, para que por el término de 9 días, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 5243, apercibido que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia, pues de lo contrario sustanciaré el sumario en su ausencia y rebelde.

Dado en San Isidro á 3 de Noviembre de 1894.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Castor Magbag y Romualdo Panocin, vecino de los pueblos de Gapan y Cabanatuan respectivamente, á fin de que por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 6361 por falsificación de documentos y hurto

apercibidos que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en S. Isidro 5 de Noviembre de 1894.—Ricardo Pavón.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al fugitivo Segundo Cabale, vecino de Jaen de este distrito y de ignorado paradero, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6360, contra Pantaleon Antonio, por infidelidad en la custodia de presos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 5 de Noviembre de 1894.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes nombrados Cirilo y Mariano, el primero, tiene la estatura alta, cuerpo robusto, de unos veintiseis años de edad, soltero y vecino de Rosario provincia de Batangas, y el segundo de estatura baja, cuerpo fornido, también de veintiseis años de edad y vecino de Lipa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que contra los mismos resulta de la causa núm. 3447 que instruye por robo en cuadrilla frustrado, apercibidos que si así los hicieren se les oírán en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de ella con respecto al mismo hasta que se presentaren ó fueron habidos.

Dado en Tayabas á 20 de Octubre de 1894.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Juan Lobo y Gimenez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de la Unión, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Vicente, marido de la occisa Hilario Frigillana, natural de Aringay de este Distrito, que se encuentra en el pueblo de Santa María del Pangasinan, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 39 que se sigue de oficio contra Hilario Abaya conocido por Ilong y con el verdadero apellido de Domingo, por homicidio, apercibido de que no haciéndolo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 6 de Noviembre de 1894.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Los testigos acompañados.—Aguilino Carbonel, Fidel Obejas.

Don Gaspar de Bartolomé y Escribano, Juez de Paz Letrado, interino de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Eneclerio Kapadas, natural y vecino del pueblo de Narvacan de esta provincia, para que por el término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 5360 que se instruye sin reo, por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Vigan, 30 de Octubre de 1894.—Gaspar Bartolomé.—Por mandado de su Sría., Pantaleon Arcellana, Braulio Acáncé.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cagayan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuado doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al procesado ausente Gregorio Calucag, natural y vecino de esta cabecera, hijo de José y de Perpétua Bosi, de cuatro pies, once pulgadas y nueve líneas de estatura, color moreno, cara redonda, pelo ojos y cejas negros, cuerpo algo robusto, para que en término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1019 seguida contra él y otros por lesiones graves, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término preñado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao á 20 de Octubre de 1894.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manauis.

Don Vicente de Osmá y Garzañabal, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito, llamo á la testigo ausente Tomasa Palafox, natural del pueblo de Badoc, para que por el término de quince días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5183 que se instruye en este Juzgado por allanamiento de morada y detención ilegal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 3 de Noviembre de 1894.—Vicente de Osmá.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaolli.

Por el presente edicto, cito y llamo al procesado de la causa núm. 4004, por tentativa de robo, Gabriel Manegdeg, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino de Bangui, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en la Escribanía de este Juzgado para ser notificado de la Sentencia absolutoria recaída en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se procederá lo que en justicia correspondiera, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 5 de Noviembre de 1894.—Vicente de Osmá.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaolli.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Se hace saber que en la causa núm. 2944, contra Marcelo Manzano y otros, por hurto y atentado á los agentes de la autoridad, se ha dictado una sentencia, cuya parte dispositiva se expresará á continuación así como también un proveído.

Vistos el dictamen Fiscal, la defensa de los procesados y los artículos 1, 10, circunstancia 15.ª, 12, 17, 21, 26, 37, 38, 61, 63, reglas 1.ª a 3.ª del 81, 83, 87, 112, 116, disposiciones citadas y las reglas 51 y 52 de la Ley provisional del Código penal.—Su Sría., por ante

mi el Escribano dijo: 1.º Que los hechos de autos definen un delito de hurto por cantidad que no excede de 25 pesetas previsto y penado en el art. 518 núm. 5 del Código penal y otro delito de atentado contra los agentes de la autoridad con la circunstancia cualificativa de haberse verificado la agresión á mano armada y dos faltas incidentales de lesiones leves previstas y penadas en los artículos 249 núm. 2250 núm. 2 y 587 del Código penal, 2.º Que son autores de dichos delitos Marcelo Manzano, Mariano Manzano y Leoncio Ramiscal, por indicios graves y concluyentes, 3.º Que en el hecho del hurto es de apreciar la circunstancia agravante de nocturnidad y no son de estimar circunstancias modificativas en lo que respecta al atentado, 4.º Que la pena correspondiente al delito de hurto es la de tres meses un día á cuatro meses de arresto mayor y la del atentado con dos faltas incidentales de lesiones leves, 4 años dos meses un día, á 6 años de prisión correccional y multa de 625 á 6250 pesetas y de uno á 7 días de arresto menor por cada una de dichas faltas, accesorias y costas, 5.º Que es de exigir responsabilidad civil á los procesados.—Y en su virtud que debía condenar y condenaba á Marcelo Manzano, Mariano Manzano y á Leoncio Ramiscal, por el delito de hurto á la pena de 4 meses de arresto mayor accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, durante la condena y á la indemnización de un real y 10 cuartos al perjudicado; y por el delito de atentado á los agentes de la autoridad con dos faltas de lesiones leves á la pena de 4 años dos meses, un día de prisión correccional, multa de 625 pesetas, con la prisión subsidiaria de un día por doce y media pesetas que deje de satisfacer, 5 días de arresto menor por cada una de las faltas de lesiones leves accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á la indemnización de dos cuartos, al cuadrillero Mariano Rasing y costas siéndoles de abono la mitad del tiempo de prisión correccional sufrida. Consultese esta sentencia con S. E. la Real Audiencia Territorial de Manila á donde elevará original la causa mediante atenta comunicación, previa notificación, citación y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firmó el Sr. Juez de que doy fé.—Lorenzo Dehesa, Anselmo Lachica.

Autos.—Se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por el Sr. Promotor Fiscal, y elévese esta causa, como esta mandado, notificadas, citadas y emplazadas las partes por el término de 30 días para que se apersonen á la Superioridad por medio de Procurador y abogado bajo apercibimiento de estrados. Proveído y firmado por su Sría. de que doy fé.—Dehesa, Anselmo Lachica.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para la notificación, citación y emplazamiento de los procesados ausentes Marcelo Manzano y Mariano Manzano naturales y vecinos de Alamínos de esta provincia á fin de que se apersonen á la Real Audiencia Territorial de Manila por el término de 30 días por medio de Procurador y abogado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Iba á 9 de Noviembre de 1894.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Guillermo Pascual, indio, de 32 años de edad, natural y vecino de Balanga, Cabecera de la provincia de Bataan, casado jornalero, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado para ser notificado de un proveído recaído en la causa núm. 2575 por hurto, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Iba á 12 de Julio de 1894.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Tuafio, mestizo chino, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Santo Tomás, provincia de Bacolor, del barangay núm. 22 de D. Julio Bundoc, reo ausente de la causa núm. 3389 por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa arriba citada que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades militares y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deba ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Zambales, Yba, á 5 de Noviembre de 1894.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Lagartera, Guardia civil que ha sido del 22.º tercio, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 3172 por lesiones graves, pues si así lo hiciera le oírán y administrará justicia y de lo contrario sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan, á 18 de Setiembre de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Losbaños, natural y vecino de Lambunao, para que el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 948 por hurto y falsedad, en el entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su Augusta Madre la Reina D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan, á 7 de Mayo de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Pe-Luanco (a) Cama, soltero, natural de Angjoy provincia de Emuy China, vecino del pueblo de Bugason, de 28 años de edad, personero de profesión, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo cejas y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara larga y virulenta, y color blanquisco, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2608 que instruye contra el mismo y otro por desobediencia á injuria grave á la autoridad con atentado á un agente de la misma, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista, á 20 de Octubre de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Juana Olpalla, india viuda, de 45 años de edad, natural y vecina del pueblo de Sibalo, jornalera, del barangay núm. 22 de D. Antonio Tabanza, y sin instrucción de estatura, 7 palmos y 6 pulgadas, cara redonda, nariz chata, boca regular, pelo algo canoso, ojos negros y color moreno, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2696 que instruye contra la misma por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarada rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista, 20 de Octubre 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, hallándose en actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos de asistencia damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Ignacio Nator, natural y vecino de Lilio, casado, jornalero, de 22 años de edad, hijo de los difuntos Marcelino y de Catalina Perez, de estatura y nariz, regulares, cuerpo delgado, labios gruesos, pelo y ojos negros, con algunos lunarcitos en la cara y Pedro Vueloa de 16 años de edad, soltero, natural de Lilio y vecino de Pila, de oficio labrador, hijo de Brígido y de Jacoba de los Reyes, de estatura baja, cuerpo regular, nariz chata ojos algo salido, labios gruesos con un lunarcito en la cara junto á la nariz lado izquierdo, para que en el término de 30 días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á los efectos que haya lugar en la causa núm. 5332 que contra los mismos se instruye por robo en la Inteligencia de que si así lo hicieren les oírán y administrará justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 7 de Noviembre de 1894.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Simplicio Rivera, Manuel Analao.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1.ª instancia de Bacolod, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuado da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tiburcio Mills, para que el término de 30 días, á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 6322, por juego, pues que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 27 de Octubre de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Uiloa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Soberano y nombrado cabeza Felipe, el primero jornalero, que ha sido en la hacienda Lanutan, inuluan de D. Gorgonio Guinoo y el último residente en Magsungay, jurisdicción de Granada, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 6351 por hurto, bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparecen les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 17 de Octubre de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Uiloa.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Felipe de la Cruz, indio, soltero, de 24 años de edad, carpintero, natural y vecino del pueblo de Balinag de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para responder á las resultas de la causa núm. 6500 contra el mismo por robo y falsificación, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacan á 10 de Noviembre de 1894.—Raymundo Melliza.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Justo Mangarido, de estado casado, natural y vecino de Malolos, de 24 años de edad, de oficio banquero, hijo de Simeon y de Sabina Reyes, de estatura regular, color moreno, nariz chata y con una cicatriz en la mejilla izquierda, para que por el término de 30 días desde el siguiente día de la publicación del presente en la «Gaceta», se presente á este Juzgado á contestar á los cargos que resulta en la causa núm. 7039 seguida contra el mismo y otro por homicidio; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 6 de Noviembre de 1894.—Raymundo Melliza.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Antonio Barrios Carrion Teniente de Infantería de Marina, Comandante de la guarnición del expresado buque y Fiscal nombrado por la superioridad del apostadero.

Habiéndose ausentado del «Crucero Castilla» donde se hallaba prestando el servicio de su clase, el marinero de segunda Mariano Ignacio natural de la Isla de Corregidor, de estado soltero á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Fiscales, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por tercer edicto al expresado marinero, señalándole el «Crucero Castilla» donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamamiento ni emplazamiento. Figese y publíquese este edicto en la Gaceta Boletín Oficial y de más periódicos de costumbre de esta Ciudad, para que venga á noticia de todos.

Abordo á 20 de Noviembre de 1894.—Antonio Barrics.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Escribano, Gerardo Cabrera.